



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, ... sancionan con fuerza de Ley:

Unidad de Acompañamiento y Apoyo a los Adolescentes

Artículo 1°-. Creación. Créase la Unidad de Acompañamiento y Apoyo a los Adolescentes, bajo la órbita de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°-. Objetivo. La Unidad de Acompañamiento y Apoyo a los Adolescentes brinda acompañamiento y apoyo a la persona menor de edad, en los términos de los artículos 25 y 26 del Código Civil y Comercial de la Nación, para el efectivo ejercicio de sus derechos.

Artículo 3°-. Integrantes. La Unidad de Acompañamiento y Apoyo a los Adolescentes está integrada por un Director Ejecutivo y un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en niñez y adolescencia.

Artículo 4°-. Funciones. Las funciones de la Unidad de Acompañamiento y Apoyo a los Adolescentes son: asistencia con información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a los adolescentes sobre aquellos actos que les son permitidos ejercer por sí en el ordenamiento jurídico. En los casos que se requiera o resulte pertinente, deberá ofrecerle asistencia letrada para la realización del acto.

En aquellos casos en que el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores y/o representantes legales, para que pueda ejercer esa facultad conforme al principio de autonomía progresiva previsto en el artículo 639 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, la Unidad debe ofrecer al adolescente asistencia letrada conforme al artículo 27 inciso c) de la Ley N° 26.061.

Artículo 5°-. Estrategias de intervención. La Unidad coordina las estrategias de intervención, junto con los organismos locales de protección, para el acompañamiento, apoyo y asistencia letrada a los adolescentes en el ejercicio de sus derechos.

La Unidad presentará informes semestrales con información estadística sobre su funcionamiento. La información será pública y guardará estricto cumplimiento de la Ley N° 25.326 de "Protección de Datos Personales". Además, se realizarán campañas en medios de comunicación y redes sociales para la difusión de los derechos de los adolescentes.

ARTÍCULO 6°-. Adhesión. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°-. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 8°-. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 1989 la "Convención sobre los Derechos del Niño" fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York mediante la Resolución N° 44/25 y condujo a un progresivo cambio de paradigma en materia de derechos en la infancia y adolescencia considerando a éstos como sujetos de derechos y estableciendo una protección integral. En particular, el artículo 4 establece que: *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."* Nuestro país aprobó la Convención mediante la Ley N° 23.849 en el año 1990 y, posteriormente, la ha incorporado a nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22), otorgándole jerarquía constitucional en la reforma del año 1994.

Por otro lado, la Constitución establece, en el artículo 75 inciso 23), que le corresponde al Congreso *"legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"*.

En virtud de este mandato nuestro país fue adaptando su cuerpo normativo y se han sancionado leyes que promueven y garantizan el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como la Ley N° 26.061 de "Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" del año 2005, además de la actualización el Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015.

La Ley N° 26.061 presentó un hito fundamental en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país. Esta norma *"tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte"*. La ley configuró un sistema de protección conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal. Además, se crearon organismos importantes como la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) y el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Con respecto a la modificación en el año 2015 del Código Civil y Comercial de la Nación, se ha establecido en el artículo 25 que *"se considera menor de edad la persona que no ha cumplido los 18 años; se incorpora al adolescente entendiendo por tal al menor de edad que cumplió 13 años"*. Luego, en el artículo 26, se estableció lo siguiente: *"Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe"*



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico. A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo". En lo que refiere a la responsabilidad parental, define que: "Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico. A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo".

Esta modificación mantiene coherencia con lo que ordena nuestra Constitución, la Convención y la Ley N° 26.061 en materia de garantías y protección de derechos. Sin embargo, hemos observado que aún no se ha constituido un organismo de asesoramiento legal para persona menor de edad, teniendo en cuenta que ésta ejerce sus derechos a través de sus representantes, pero que también puede ejercer por sí los actos que le son permitidos si cuenta con edad y grado de madurez suficiente.

Es decir, la persona menor de edad puede intervenir con asistencia letrada, tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne, puede participar en las decisiones sobre su persona y, en algunos casos, deberá prestar consentimiento con la asistencia de sus progenitores. Debemos recordar que la Ley N° 26.061 estableció las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser asistidos por un letrado desde el inicio de cualquier procedimiento judicial y/o administrativo que lo involucre y que es deber del Estado proporcionárselo, en caso de no poseer recursos económicos.

Por todo ello, el presente proyecto de ley propone sumar al "Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" un organismo legal especializado para la adolescencia destinado al acompañamiento, apoyo y asistencia letrada de los jóvenes junto a sus progenitores y/o tutores legales.

El organismo, denominado "Unidad de Acompañamiento y Apoyo a los Adolescentes", será el responsable de instrumentar la asistencia letrada conforme a lo establecido en el artículo 27 inciso c) de la Ley N° 26.061: *"Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: ... A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine".*

La Unidad de Acompañamiento y Apoyo a los Adolescentes estará bajo la órbita de la SENNAF, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, declarado como órgano rector en derechos de la niñez y la adolescencia por la Ley N° 26.061. La Unidad estará especializada en la protección de derechos en la adolescencia, estará integrada por un equipo interdisciplinario y podrá ejercer la



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

asistencia letrada. Además, coordinará las acciones junto con los organismos locales de protección y podrá relevar datos y realizar informes con fines estadísticos sobre la situación de los jóvenes en nuestro país.

En nuestro país existen organismos similares que fueron creados con el objetivo de brindar atención jurídica destinada a poblaciones específicas.

En el año 2008 se crean los Centros de Atención a la Justicia (CAJ), dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que brindan servicios de atención legal primaria gratuita, especialmente a personas y colectivos vulnerables en todo el territorio nacional. Posteriormente, en el año 2018, se incorporó el "El Hospital de Derechos" para centralizar los problemas legales en una misma oficina y evitar que las personas deban ir de un lugar a otro para resolverlos.

Otro ejemplo es el "Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia" (ADAJUS), que fue creado por Decreto N° 1.375/2011, depende de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cumplimiento de la Ley N° 26.378 de Aprobación de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

En el año 2015 se creó por Ley N° 27.210 "El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género" con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos mediante el patrocinio jurídico gratuito.

Más recientemente, en el año 2017, se sancionó la Ley N° 27.372 "De Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos" con el fin de: *"a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales; b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados."* Además, crea la figura del "Defensor Público de Víctimas" en las 24 jurisdicciones del territorio nacional y el "Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID)" en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Todos estos centros y organismos colaboran para el efectivo cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y asesoramiento legal gratuito, cuidando especialmente aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad.

Los jóvenes se encuentran frente a distintas situaciones en lo que refiere al ejercicio de sus derechos. Es decir, algunos actos los pueden ejercer por sí, otros a través de sus representantes legales, y en otros casos necesita el consentimiento de progenitores y/o tutores legales. Todo ello



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

siempre teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva, su edad y grado de madurez. Por ello requieren de un espacio con atención especializada por parte del Estado. La Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes, y el Código Civil y Comercial nos instan a legislar en este sentido y por ello proponemos crear esta Unidad de acompañamiento, apoyo y asistencia legal que atienda las demandas de nuestra población joven.

Por todo lo expuesto, Sr. Presidente, solicito el acompañamiento de los señores diputados al presente proyecto de ley.

Autora: Carmen Polledo

Cofirmantes: Gisela Scaglia, Alicia Terada, María Lujan Rey, Soher El Sukaria, Mercedes Joury, Lorena Matzen, Marcela Campagnoli, Hernan Berisso, Pablo Torello, Leonor Martinez Villada, Estela Regidor Belledone, Rubén Manzi, Adriana Cáceres y Carla Carrizo.